



## FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las 8:00 horas del día jueves 9 de marzo de 2017, se reunieron en la sala de juntas de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, ubicada en Av. Don Quijote de la Mancha No. 1, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, de esta ciudad de Chihuahua, los representantes de las dependencias y entidades convocados para la **143ª Reunión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua.**

Se contó con la presencia del **Lic. Omar Saucedo Macías** en representación de la Secretaria de Innovación y Desarrollo Económico; el **Ing. Arturo Navarro Baca** en representación del Secretario de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua; el **Lic. Carlos Alberto Gutiérrez Reyes** en representación del Secretario de Desarrollo Rural, el **Lic. Ricardo Pelaes Uranga** en representación del Director del INADET; el **Lic. David Dajlala Ricarte** Delegado de la Secretaría de Economía Federal y el **CP. Manuel de Jesús Siqueiros Leyva** en representación de la Secretaria de la Función Pública.

El CP. Jesús Guillermo Mesta Fitzmaurice, Director General del Fideicomiso, dio la bienvenida a los presentes y procede a desahogar el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

#### 1. LISTA DE ASISTENCIA.

Se procedió a pasar lista de asistencia habiéndose confirmado la existencia de Quórum legal, así mismo.

#### 2. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ACTA ANTERIOR.

Se solicita la dispensa de la lectura del Acta de la 142ª Reunión de Comité con fecha celebrada el 13 de febrero de 2016, aprobándose en todos sus términos.

#### 3. DESIGNACIÓN DE NUEVO DIRECTOR DEL FIDEAPECH Y OTORGAMIENTO DE PODERES.

El Lic. Omar Saucedo Macías, comenta que la Ing. Alejandra de la Vega Arizpe, Secretaria de Innovación y Desarrollo Económico le solicitó que por su conducto se sometiera a consideración del Comité Técnico del Fideicomiso la designación del Lic. José Jesús Jordán Orozco para ocupar el puesto de Director General del FIDEAPECH debido a que el C.P. Jesús Guillermo Mesta Fitzmaurice fue invitado a formar parte de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico como Subsecretario de la misma.

El Comité Técnico del FIDEAPECH aprueba la propuesta de la Ing. Alejandra de la Vega Arizpe y de conformidad a lo establecido en la Cláusula Décima inciso a) del Cuarto convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, en forma unánime designa al Lic. José Jesús Jordán Orozco como Director General del FIDEAPECH, por lo que instruye a la fiduciaria para que con base en la cláusula Décima Primera del Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, se otorguen a favor del Lic. José Jesús Jordán Orozco los siguientes poderes generales indelegables:



**A) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Del Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana. Se comprende dentro de las facultades conferidas, Poder Especial para otorgar créditos con cargo al patrimonio del fideicomiso y en ejecución de los fines del fideicomiso.

**B) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil del Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, del artículo 2453 (dos mil cuatrocientos cincuenta y tres) del Código Civil del Estado de Chihuahua y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del ordenamiento jurídico primeramente citado, del Artículo 2486 (Dos mil cuatrocientos ochenta y seis) del Código Civil del ordenamiento citado en segundo término, y de sus correlativos de los últimamente aludidos.

De manera enunciativa y no limitativa el apoderado tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- 1) Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueran federales, estatales o municipales, aun tratándose de Juntas de Conciliación y Arbitraje, representando a la parte mandante en todos los negocios que se le ofrezcan.
- 2) Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y dar seguimiento procesal en todas las instancias e incidentes, hasta su final decisión.
- 3) Recusar.
- 4) Transigir.
- 5) Absolver y articular posiciones.
- 6) Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes.
- 7) Promover el Juicio de amparo.
- 8) Presentar denuncias y querellas.
- 9) Constituirse como parte en cualquier proceso y coadyuvar a la acción del Ministerio Público con los términos que las leyes lo permitan.
- 10) Otorgar perdón.
- 11) Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo.
- 12) Comparecer ante autoridades fiscales.
- 13) Hacer y recibir pagos.
- 14) Hacer cesión de bienes.
- 15) Someter los asuntos contenciosos de la mandante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo en su caso, el procedimiento que se seguirá ante los mismos.
- 16) Presentar posturas y hacer pujas en remate.

Las facultades de transigir y hacer cesión de bienes, las ejercerá el apoderado en los términos de las autorizaciones que emitan los órganos competentes de la mandante, sin que dichas autorizaciones deban acreditarse ante terceros.



**C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL,** delegándole al efecto facultad de representación legal en materia laboral para comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo. En los términos de este poder el apoderado podrá comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el número 22 (veintidós) del inciso a) de la fracción XXXI (treinta y uno romano), del apartado "A" del artículo 123 (ciento veintitrés) constitucional, en el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, y en los artículos 12 (doce) y 118 (ciento dieciocho) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como ante el "Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores" (INFONAVIT) e "Instituto Mexicano del Seguro Social" (IMSS) y el "Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten a la mandante, ante los que comparecerá con el carácter de representante de ésta en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerente y demás personas que ejerzan funciones de Dirección o Administración en la empresa o establecimientos, será considerado representante del patrón y en tal concepto lo obliga en sus relaciones con los trabajadores". Consiguientemente, el representante podrá ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa; comparecer con el carácter de administrador y, por lo tanto, represente de la mandante en los términos de los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II (dos romano) y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo y del artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ante toda clase de autoridades del trabajo y de previsión social, jurisdiccionales y administrativas, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.); comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y resoluciones a que sea citada la Institución por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en materia federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, con facultades para absolver y articular posiciones.

**D) PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO,** en los términos del artículo 9º (novenno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

De manera enunciativa y no limitativa, los apoderados podrán emitir, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito.

**E) PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE DOMINIO,** exclusivamente respecto de los bienes que el fideicomiso denominado Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua, reciba en dación en pago, o se adjudique, derivado de procedimientos judiciales en los que el Fideicomiso se encuentre involucrado. El apoderado deberá ajustarse a las autorizaciones que previamente y por escrito le dé el Comité Técnico del Fideicomiso, en los términos y modalidades que requiera cada operación.

---



Los poderes conferidos tienen las siguientes limitaciones:

a) Solo podrán ejercitarse en relación con los bienes y derechos que constituyen el patrimonio del Fideicomiso Estatal Para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua.

Los poderes conferidos tienen la limitación de que solo podrán ejercitarse por lo que toca a las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 (cuarenta y seis) de la Ley General de Instituciones de Crédito, esto es, en aquellas operaciones en que "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, sea Fiduciaria del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua.

a) El apoderado no podrá sustituir o delegar ninguna de las facultades que se le confieren.

b) El Poder para Actos de Administración, será ejercido de acuerdo con los límites y condiciones que le fije el Comité Técnico del Fideicomiso y haciendo del conocimiento a la Fiduciaria, sin que dichos supuestos deban acreditarse ante terceros.

c) El poder para otorgar créditos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso sólo podrá ejercer cuando dichos créditos hayan sido previamente aprobados por el Órgano de decisión correspondiente del propio Fideicomiso, sin que dicha aprobación deba acreditarse ante terceros.

d) El poder para suscribir títulos de crédito, se ejercerá previa autorización del Comité Técnico, sin que dicha autorización deba acreditarse ante terceros.

Así mismo, se informa al Comité Técnico del FIDEAPECH que el nuevo Director General obtendrá una percepción total de \$47,415.18 (Cuarenta y siete mil cuatrocientos quince pesos 18/100 Moneda Nacional) libres de impuestos.

El Lic. José Jesús Jordán Orozco agradece el nombramiento que le han encomendado y manifiesta que pondrá todo su empeño para dar continuidad a los proyectos que le han sido encomendados dentro del FIDEAPECH.

Así mismo, comenta que para efectos de la formalización de los poderes, es necesario realizar un pago por una cantidad aproximada de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por lo que pide autorización al Comité para realizar dicho gasto.



**ACUERDO 016/2017: APROBADO.** El Comité Técnico del FIDEAPECH designa al Lic. José Jesús Jordán Orozco como Director General, aprueba el sueldo que recibirá, instruye a la fiduciaria a que se le otorguen poderes generales indelegables para Actos De Administración, Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración en Materia Laboral, para Suscribir Títulos de Crédito y Poder Especial para Actos de Dominio, conforme a lo señalado, y aprueba que con cargo al patrimonio del Fideicomiso se realice el pago de los honorarios del notario por la emisión del testimonio respectivo y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la reunión a las 8:30 horas del día 9 de marzo del 2017, firmándose la presente para constancia de la misma.



**LIC. OMAR SAUCEDO MACÍAS**

En representación de la Ing. Alejandra de la Vega  
Arizpe, Secretaria de Innovación y Desarrollo  
Económico.  
**PRESIDENTE**



**LIC. ARTURO NAVARRO BACA**

En representación del Secretario de Hacienda de  
Gobierno del Estado.  
**SECRETARIO**



**LIC. CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ REYES**  
En representación del Secretario de Desarrollo Rural.  
**VOCAL**

**LIC. RICARDO PELAEZ URANGA**  
En representación del Director del INADET.  
**VOCAL**

**LIC. DAVID DAJLALA RICARTE**  
Delegado de la Secretaría de Economía Federal  
**VOCAL**

**CP. MANUEL DE JESÚS SIQUEIROS LEYVA**  
En representación de la Secretaría de la Función  
Pública.  
**INVITADO**